



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1614

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER40585 del 27 de septiembre de 2007, el Doctor FRANCISCO CAJIAO RESTREPO, actuando en calidad de Representante Legal de la Secretaría de Educación de Bogotá, Nti 899.999.061-9, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala, poda, trasplante o reubicación de un arbolado urbano, ubicado en el espacio privado de la Calle 68 F No. 68A – 51, en la localidad de Engativá, para la construcción del Proyecto de reforzamiento del Colegio Damaso Zapata, en la ciudad de Bogotá.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el Auto No. 2479 del 4 de octubre de 2007, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la Secretaría de Educación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió Concepto Técnico No.2008GTS236 del 28 de enero de 2008, el cual considero: "SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DOS (2) ARBOELS DE LA ESPECIE CHICALA (*Tecoma stans*), DEBIDO A QUE PRESENTAN ATAQUE DE HONGOS, COPA ASIMETRICA Y SE ENCUENTRAN EN EL AREA A AFECTAR DE LA OBRA EN EJECUCION" y en el acápite de las observaciones conceptuó: "SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE DOS (2) ÁRBOLES DE LA ESPECIE CHICALA (*Tecoma stand*) EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO EN LA CLL 68 F No. 68 A-51"

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."



De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **3.5 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de **\$436117 M/cte** equivalente a un total de **3.5 IVP y .945 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$22200** de acuerdo con el No. **7039**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad salvo las siguientes excepciones, d- Las actividades de arborización, tala,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1614

poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.

Así mismo el artículo 7.º *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando:

“Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

*El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-***

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”.

Como quiera que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que debe planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS236 de 28 de enero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de dos (2) árboles de la especie chicala (*Tecoma stans*), debido a que presentan ataque de hongos y copa asimétrica.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.



"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, NO genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario NO deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* hace referencia a la Compensación por tala de arbolado urbano, disponiendo: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la Secretaría de Educación Distrital



consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de Veinte mil novecientos pesos Mcte (\$20.900,00), por lo tanto deberá consignar el excedente o sea al suma de Mil trescientos pesos Mcte (\$1.300) .

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) árboles de la especie chicala (*Tecoma stans*), ubicados en el espacio



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1614

Privado de la Calle 68 F No. 68 A-51, donde funciona el Colegio Dámaso Zapata, de Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá. D.C.

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANTARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|---------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | N | | | |
| 1 | Tecoma stans | 16 | 4 | 0 | X | | | ENTRADA PARQUEADERO | SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA (Tecoma stans) DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANTARIO ES REGULAR, PRESENTA COPA ASIMETRICA, ATAQUE DE HONGOS, CLOROSIS, SE ENCUENTRA EN EL AREA EN LA QUE SE CONSTRUIRA PARQUEADERO. | Tala |
| 2 | Tecoma stans | 6 | 4 | 0 | X | | | ENTRADA PARQUEADERO | SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA (Tecoma stans) DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANTARIO ES REGULAR, PRESENTA COPA ASIMETRICA, ATAQUE DE HONGOS, CLOROSIS, BIFURCACION BASAL, SE ENCUENTRA EN EL AREA EN LA QUE SE CONSTRUIRA PARQUEADERO. | Tala |

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los tratamientos de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.
2. Tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.
3. Coordinar con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", la realización de los anteriores tratamientos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO QUINTO: La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, Nit. 899.999.061-9, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE (**\$436.117.00**) equivalente a un total de **3.5 IVP** y **.945**





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 27 JUN 2008

SMMLV., la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de DE de excedente de Evaluación y Seguimiento por la tala, la suma de Mil Trescientos Pesos MCTE (\$1.300.00).

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente providencia en el Boletín Ambiental de esta entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

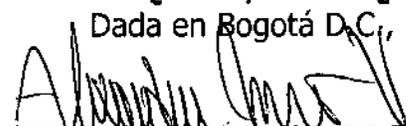
ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia a la Secretaría de Educación a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 -63 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ
EVIISO: DIEGO DIAZ
EXPEDIENTE: DM03071962

